

A8**EXTRACCIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE EMPRESAS CON PITEX****SUPUESTOS DE APLICACION**

1.- Extracción de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX.

2.- Extracción de Depósito Fiscal para la Industria Automotriz Terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación PITEX.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 63-A, 104, 108 fracciones I y II, 120 fracción IV, 122.
RCGMCE	2.6.15, 3.3.27, 3.3.6, 3.3.5, 3.6.19
OTROS	Decreto PITEX: 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15. Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías, de fecha 30 de octubre de 2003 y 30 de enero de 2004.

PARTICULARIDADES

Las mercancías a que se refiere esta clave de documento son la que se citan en el Artículo 5 Fracciones I y II del Decreto PITEX, las cuales consisten en materias primas, partes, componentes que se destinen totalmente a integrar las mercancías de exportación, así como los envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancía de exportación, también se utilizará esta clave de documento para los combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, que se consuman dentro del proceso productivo

El pago del D.T.A será la cuota fija establecida en el artículo 49 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera

El retorno de esta mercancía se realiza con un documento "J2" excepto cuando no exista transformación para lo cual se utilizará un documento con clave "H1" para el retorno.

Esta clave se utiliza para la importación temporal de envases de las mercancías que son objeto del programa y se retornan con la clave "J2" debiéndose declarar con forma de pago "9" para el DTA.

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F4", siempre y cuando no esté vencido el plazo para su retorno
Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de mercancías que se transfieran en el mismo estado siempre que se encuentren sujetas a cupo a empresas en el territorio nacional con clave de pedimento "V6". Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.
Se deberá declarar clave de permiso PX, siempre que se trate de mercancías cuya fracción arancelaria se encuentre listada en los arts. 3 y 4 del Acuerdo que establece requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.
No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada
Descargo: Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal. La Industria Automotriz no requiere declarar descargos.
Plazo: El plazo para consumibles y materias primas será de hasta 18 meses y hasta 2 años para contenedores y cajas de trailers.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5,12.	(no aplica)
D.T.A.:	0,10,11,12 (Cuota Fija)	(no aplica)
I.V.A.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	(no aplica)	(no aplica)